



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, QUE EJERCERÁN FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES:

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral¹ y a los organismos públicos locales de las entidades federativas.

II. Recursos de Apelación. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, en el sentido de suprimir el artículo 41, el inciso e) del artículo 42, y modificar el artículo 225, apartado 5 y 6, así como el numeral 4 del artículo 314, de dicho Reglamento.

III. Expedición del Reglamento Interior. El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ aprobó la emisión del Reglamento Interior de este organismo público local.⁴

IV. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo disposición en contrario corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Reglamento Interior.

⁵ En adelante Ley Electoral.

V. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. El doce de julio, mediante oficio DEEC/136/17, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, remitió a las Comisiones de Educación Cívica y Organización Electoral, respectivamente, los Lineamientos para la integración de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que por su conducto se sometieran al conocimiento del Consejo General.

VI. Sesión de las Comisiones Unidas. El catorce de julio, en sesión de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para la integración de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁶

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de los actuales, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo, para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de julio, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

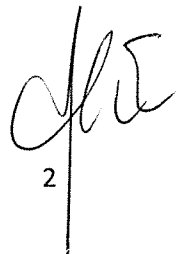
1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁸ disponen que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁹ es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁶ En adelante Lineamientos.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Ley General.

⁹ En adelante Instituto.



2



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, a los Ayuntamientos del Estado, así como organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 55 de la Ley Electoral, señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales; asimismo, dispone que para su integración y competencia de los referidos órganos deberá atenderse señalado en la Ley Electoral, en las Leyes Generales y en la normatividad aplicable.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. Por su parte, los artículos 61, fracción VIII y 83 de la Ley Electoral, establecen como competencia del Consejo General designar a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales,¹⁰ en términos de las disposiciones aplicables, así como que las consejerías deberán satisfacer los requisitos para ser Consejeros Electorales del Consejo General, con excepción de la escolaridad la cual puede dispensarse por el órgano de dirección superior.

6. El artículo 78, párrafo primero de la Ley Electoral, señala que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General, así como que ejerce sus funciones sólo durante el proceso electoral.

¹⁰ En adelante consejerías electorales.



7. Asimismo, el artículo 80, fracción I de la citada Ley, dispone que los consejos distritales y municipales del Instituto se integran, entre otros, por cinco consejerías electorales propietarias y hasta cinco suplentes, designados por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.

8. Por su parte, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señala que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias al Instituto Nacional y a los organismos públicos locales de las entidades federativas; así como que su observancia es general y obligatoria; además que el Instituto debe garantizar el cumplimiento del Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte de su funcionariado.

9. El artículo 19 del Reglamento invocado, establece la obligatoriedad de atender los criterios y procedimientos establecidos en la designación del funcionariado del Instituto, entre los que se encuentran, las consejerías electorales.

II. Comisión Transitoria

10. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹¹ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

11. Asimismo, los artículos 35 y 36 del Reglamento, disponen que las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, y tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado les determinen.

12. Por su parte, los artículos 39 y 40 del Reglamento, señalan que las comisiones transitorias se integran con el número de miembros que el Consejo General determine, así como que deben contar con una Presidencia, una Secretaría y Vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

13. El artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, dispone que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las consejerías, el Instituto deberá observar las reglas establecidas

¹¹ En adelante Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

en dicho ordenamiento, entre las que se encuentra, que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes a ocupar una consejería electoral, las cuales deben realizarse por una comisión o comisiones integrada por las consejeras y consejeros electorales del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral y la normatividad aplicable; asimismo, que dicha comisión puede contar con la participación del Consejero Presidente del Instituto. Además, señala que este organismo debe determinar la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad, así como, que la valoración curricular y entrevistas, deben considerar aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

14. El artículo 20, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, dispone que los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se deben publicar en el portal de Internet y los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

15. Ahora bien, para que el Instituto cumpla con las actividades que le han sido atribuidas, así como velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral en los procedimientos de selección y designación de las consejerías electorales, y a efecto de otorgar certeza a cada una de las etapas de dicho proceso, se ordena la creación e integración de la Comisión Transitoria para llevar a cabo el procedimiento de selección de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral 2017-2018.¹²

16. La Comisión Transitoria se integrará por las consejeras y consejeros electorales del Instituto y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones aplicables relativas a la selección de consejerías electorales, así como observará lo previsto en los Lineamientos.

17. De conformidad con el artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, la Comisión Transitoria debe emitir un dictamen que contenga la lista de propuestas de las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán las consejerías electorales, dicho documento debe ponderar la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado, así como lo previsto en los Lineamientos.

18. Para atender lo solicitado en el considerando anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Comisión Transitoria, debe tener en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los procedimientos de selección de consejerías electorales, tomando en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores:

¹² En adelante Comisión Transitoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

19. La valoración de los criterios señalados atenderá a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 28 de los Lineamientos.

20. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo primero, inciso e) del Reglamento de Elecciones, se determina que la integración de la Comisión Transitoria, se realizará únicamente con las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.

21. La Comisión Transitoria debe adoptar sus determinaciones por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia del Colegiado tiene voto de calidad. En la primera sesión los integrantes deben elegir a la Presidencia y Secretaría, los restantes fungirán como Vocales. Para su funcionamiento observará las disposiciones del Reglamento.

22. La Comisión Transitoria se extinguirá una vez que el Consejo General realice las designaciones respectivas, con base en el dictamen que se presente, de conformidad con los artículos 40 y 41 del Reglamento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 55, 57, 61, fracción VIII, 68 y 81, fracción I de la Ley Electoral; 1, 19 y 20 del Reglamento de Elecciones; así como 36, 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y aprobar la creación e integración de la Comisión Transitoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo en términos del considerando primero de la presente determinación.

TERCERO. Se integra la Comisión Transitoria en términos del considerando primero de este acuerdo.

CUARTO. La Comisión Transitoria debe sesionar a efecto de elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalías; de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el considerando primero de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

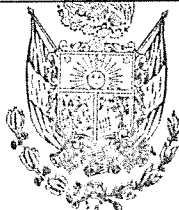
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo